lleros Capitulares segun su dictamen, que no tienen voto
ni accion en el. que lo son el Señor Dn. Franco. Perez herrero
y Dn. Joseph Ortega Serra; el primero por tener renunciado
su oficio que tenia en Dn. Pedro Ortega Puche el qual
a obtenido y obtiene titulo de Su Magd. (Dios le gde.) muchos
meses a; y asimismo el aver mandado dho. Dn. Franco. herre
ro no le pusiesen en el sorteo de diputaciones, de que los pre
sentes Escnos. dan fee de adonde se sigue por clara consequen
zia el no averse tenido por tal Capitular; y asimismo lo a
dado a entender por la ausencia de años que a echo en este ayun
tamiento, y siendo este motivo es facil de discurrir el
que el averlo echo aora solo es, para oponerse al dictamen
de otros que dice ya dho, bienen a este ayuntamiento a contra
dizir la admision de Don Juan Millan; y en quanto a lo demas
lo dexa para quando convenga y esto dixo=
El Señor Dn. Sebastian Ximenez, dixo que se conforma
ba con el dho de los Señores Dn. Juan Soriano y Dn. Anto
nio Ortega Selva y esto dixo=
Y haviendo llegado a hablar el Señor Dn. Franco. Perez
herrero a quien toca oydas las razones antezedentes y
la propia confesion de dho Dn. Franco. herrero de servirse
aver echo dha renunzia en cabeza de Dn. Pedro Ortega
Puche y este aber obtenido el titulo de Su Magd. de
dho oficio, y ser tambien zierto averse el mismo asteni
do de concurrir a los ayuntamientos y prevenido no
se le echase en suertes de empleos de que dan fee los presentes
Escnos. de ayuntamiento; el Señor Corregidor dixo y
mando que por aora dho Dn. Franco. herrero se abstubiese
de botar en el presente ayuntamiento, a reservandole
su derecho para que pida en Justicia ante quien y como